

INSTRUCCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL DETENIDO EN EL ASUNTO RELATIVO A LAS INFRACCIONES

Al detenido en el asunto en materia de las infracciones le corresponderán los derechos estipulados a continuación:

1. Derecho a obtener informaciones acerca de los motivos de detención y el derecho a ser oído (artículo 46 § 1¹).
2. Derecho a presentar o a renunciar a presentar declaraciones en el asunto propio (artículo 46 § 2).
3. Derecho a contactarse con el abogado o con el asesor jurídico y a mantener conversaciones directas con él (artículo 46 § 4).
4. En caso de que el detenido no conozca lo suficientemente el idioma polaco – derecho a acceder a asistencia gratuita del traductor (artículo 20 § 3, artículo 72 § 1 del código de enjuiciamiento criminal).
5. Derecho a obtener la copia del acta de detención (artículo 46 § 2).
6. Derecho a exigir la notificación de la persona más cercana que se hubiere designado, así como al empleador acerca de la detención (artículo 46 § 3).
7. En caso de que el detenido no fuera el ciudadano polaco – derecho a ponerse en contacto con la oficina consular o con el representante diplomático del país cuyo ciudadano fuere. En caso de que no tuviere ninguna ciudadanía – el derecho a ponerse en contacto con el representante del país en el que éste residiere de forma permanente (artículo 46 § 3, artículo 612 § 2 del código de enjuiciamiento criminal). En caso de que lo provea el contrato consular entre Polonia y el estado cuyo ciudadano fuere el detenido, la pertinente oficina consular o la oficina de representación diplomática serán notificadas acerca de la detención también sin haberlo solicitado de su parte.
8. El derecho a interponer reclamación al tribunal contra la detención en el plazo de 7 días desde el plazo de producirse ésta. En la reclamación presentada se podrá exigir el examen de motivación, legalidad y rectitud de la detención efectuada (artículo 47 § 1 y 2, artículo 108).
9. El derecho a ser puesto en libertad de inmediato en caso de que las razones de detención dejaren de existir o tras haber transcurrido las 24 horas y en caso de haber incoado el procedimiento en el marco de un procedimiento acelerado – tras el transcurso de 48 horas desde el momento de producirse la detención (artículo 46 § 5 y 6).
10. Acceso a la asistencia médica indispensable

“Confirmando haber obtenido la instrucción”

.....

(fecha, firma)